

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ESPECIALIZADO DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA**

(CONTRATO COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+) EN EL MARCO OPERATIVO 2021-2027, CON CARGO A LA MEDIDA D442KBF8B2 “Desarrollo de servicios de apoyo comunitario para desinstitucionalización de las personas”)

Expediente: 63/2025 CONTR 2025 341436

Título: Contratación de la prestación del servicio social especializado de apoyo a personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Localidad: Andalucía.

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES61

Código CPV: 85310000 Servicios de asistencia social

INDICE**ANTECEDENTES****1. – OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO****2. – PERSONAS APOYADAS****3. – RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO****4. – FINES DEL SERVICIO SOCIAL DE APOYO****5. – PRESTACIONES DEL SERVICIO****5.1. Deberes de la Entidad Concertada****5.2. Ámbito personal y ámbito patrimonial****5.3. Áreas de atención:****5.3.1. Área Personal y social****5.3.2. Área Jurídica****5.3.3. Área Económico-Administrativa****5.4. Plan de Apoyo Personalizado (PAP)****5.5. Expediente Personal**

	PERE CALBO ROCA	05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 1 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMl4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.6. Medios personales de la Entidad Concertada

5.7. Medios materiales de la Entidad Concertada

5.8. Protocolo de Acogida

5.9. Profesional de referencia

5.10. Servicio de urgencia

5.11. Coordinación, identificación y plan de formación

6. – GRATUIDAD DEL SERVICIO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS

6.1. Retribución excepcional de la Entidad Concertada

6.2. Gastos extraordinarios no incluidos en el servicio

7. – OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

7.1. Con carácter mensual

7.2. Con carácter anual

8. – DIRECCIÓN DEL SERVICIO Y COMITÉ DE COORDINACIÓN

9. – MODIFICACIONES NORMATIVAS O TÉCNICAS

10.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

ANEXO I

ANTECEDENTES

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por España el 23 de noviembre de 2007, constituye el reconocimiento jurídico por la comunidad internacional de la dignidad y el valor inherentes a las personas con discapacidad, de la aceptación de éstas como parte de la diversidad y condición humana, y de la obligación de los poderes públicos de promover, proteger y asegurar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones.

Con este propósito, el artículo 12 de la Convención declara que los Estados Parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Igualmente, proclama que los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, así como las salvaguardias que aseguren que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad, deseos y preferencias de la persona.

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 2 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las novedades introducidas por la Convención de Naciones Unidas en el tratamiento de la discapacidad, hizo necesario que España emprendiera una amplia y profunda reforma de la legislación que regula esta materia, cuya consecuencia fue la promulgación y publicación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que entró en vigor el 3 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se han eliminado los procedimientos de incapacitación o de modificación judicial de la capacidad a los que se sometía a las personas con discapacidad, condenándolas a su “muerte civil”, para sustituirlos por un nuevo sistema basado en el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, que proporcione a ésta los apoyos de todo tipo que requiera para el ejercicio y la defensa de sus derechos y en las decisiones de su vida cotidiana.

La atención específica a las personas con discapacidad por parte de los poderes públicos es una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico, en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por tanto, la prestación del servicio de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica recae sobre la Administración de la Junta de Andalucía, de forma subsidiaria, en caso de que los apoyos no puedan ser prestados por familiares o allegados ni por otras personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan relación previa con las personas con discapacidad, y así sea reconocido en una resolución judicial.

En el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, en su artículo 281 establece que: “ (...) *En ningún caso, la admisión de causa de excusa o la decisión de remoción de las personas físicas o jurídicas designadas para el desempeño de los apoyos podrá generar desprotección o indefensión a la persona que precisa dichos apoyos, debiendo la autoridad judicial actuar de oficio, mediante la colaboración necesaria de los llamados a ello, o bien, de no poder contar con estos, con la **inexcusable colaboración de los organismos o entidades públicas competentes y del Ministerio Fiscal.***

No concurrirá causa de excusa cuando el desempeño de los apoyos haya sido encomendado a entidad pública”.

En este contexto, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 62 que, “*las personas con discapacidad tienen derecho a la autonomía y a tomar sus propias decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias. Con esta finalidad se impulsarán y facilitarán los instrumentos de autotutela adaptados a sus*

	PERE CALBO ROCA	05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 3 / 39
VERIFICACIÓN	NJyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

particulares circunstancias". De igual forma, el artículo 64, en referencia al apoyo en el proceso de toma de decisiones establece lo siguiente:

- 1. "La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, coordinada con la autoridad judicial, las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de sus capacidades a través de entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro, que desempeñen acciones de apoyo en esta materia de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.*
- 2. Estas entidades de apoyo garantizarán el acercamiento a la persona y su entorno, procurando su inclusión social, así como la máxima recuperación posible de sus capacidades. Igualmente, deberán garantizar el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona apoyada quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.*
- 3. Se garantiza la gratuidad del acceso a la protección jurídica y social que prestan las fundaciones o entidades de apoyo sin ánimo de lucro. La aportación de las personas usuarias para retribuir los servicios de apoyo de dichas fundaciones o entidades se determinará judicialmente en los términos previstos por el Código Civil."*

Aunque las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad suelen recaer de manera natural y habitual en familiares o allegados, hay personas necesitadas de apoyo que bien carecen de familiares, bien los tienen, pero no son considerados como idóneos para prestar el apoyo por la autoridad judicial, o bien son los propios familiares o allegados los que renuncian a hacerlo. Es en estos casos de ausencia de una persona física, cuando las medidas de apoyo pueden prestarse por una fundación o entidad sin ánimo de lucro que cumpla los requisitos de los artículos 250 y 275 del Código Civil. Si tampoco hubiera una persona jurídica que por tener relación con la persona con discapacidad pueda ser designada para prestar el apoyo, hasta ahora la autoridad judicial ha procedido a la designación de las antiguas fundaciones tutelares que recibían financiación de la Junta de Andalucía mediante subvenciones nominativas fijadas en las correspondientes leyes del presupuesto. De esta forma, la administración de la Junta de Andalucía intentaba asegurar que ninguna persona se quedara sin el apoyo que pudiera necesitar.

Por otra parte, la Junta de Andalucía ha asumido la competencia para prestar el servicio de apoyo, regulando el servicio social de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica en el artículo 234 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 4 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica de Andalucía. Dicho servicio queda definido en los siguientes términos:

Artículo 234. Servicio social de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

- 1. La Administración de la Junta de Andalucía garantiza la prestación del servicio social de apoyo a aquellas personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, cuando por resolución judicial la medida de apoyo deba ser prestada por una fundación o persona jurídica sin ánimo de lucro, por no haberse podido designar una persona física, familiar o allegado, u otra persona jurídica sin ánimo de lucro que tuviera relación con la persona apoyada. A estos efectos, el órgano territorial con competencias en materia de servicios sociales designará a la entidad correspondiente para el desempeño y la aceptación del cargo ante la autoridad judicial.*
- 2. La prestación del servicio social de apoyo se incluye en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, como una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y participa de la naturaleza de servicio social especializado.*
- 3. Esta prestación tiene la consideración de servicio público y se desarrollará en los términos que se fijen reglamentariamente.*
- 4. No resultará de aplicación lo recogido en el artículo 15.1 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, que regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, en relación con la prioridad en la adjudicación del concierto de este servicio social especializado.*

Una vez asumida la competencia, la Administración de la Junta de Andalucía se dispone mediante este contrato a licitar su ejercicio, que se llevará a cabo mediante una gestión indirecta, a través de las Entidades Concertadas que resulten adjudicatarias.

Por otro lado, en cuanto a la previsión presupuestaria, se cuenta con cofinanciación del FSE+ del marco de programación 2021-2027 (en adelante, el "FSE+") para atender este contrato de prestación del servicio de apoyo por una fundación o entidad sin ánimo de lucro. Este proyecto se enmarca en el Objetivo Político 4 (Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales), y en concreto en el Objetivo Específico 4.11 (Mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que propicien el acceso a la vivienda y unos cuidados centrados en las personas, especialmente la sanidad; modernizar los sistemas de protección social, especialmente el fomento del acceso a la protección social, con una atención particular a los niños y los

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 5 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

colectivos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de dependencia).

Así, en el Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027, dentro del objetivo citado, se prevé la intervención de fondos europeos para la finalidad “Desarrollo de servicios de apoyo comunitarios para la desinstitutionalización de las personas” y la acción 2.K.02 (“Programa de Transformación de las entidades tutelares a entidades de apoyo”), mediante la cual se pretende lograr una atención centrada en la persona, basada en su derecho como persona única, independientemente de la discapacidad que tenga. En su implementación, se deberá asumir una nueva concepción de las personas con discapacidad como dueñas de su vida y de su destino, que tan sólo requieren de apoyos en su propio proceso de toma de decisiones, siempre desde el citado modelo de atención centrada en la persona, entendiendo las singularidades y elecciones de cada una y ofreciéndoles un catálogo amplio y diverso de apoyos.

1. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, el “PPT”) es determinar las especificaciones técnicas que regirán la prestación del servicio social especializado de apoyo, bajo la modalidad del concierto social, a personas con discapacidad para el ejercicio de la capacidad jurídica, cuando por resolución judicial se designe a la fundación o persona jurídica sin ánimo de lucro concertada (en adelante, la “Entidad Concertada”) para la prestación de las medidas de apoyo, por no haberse podido designar una persona física, familiar o allegado u otra persona jurídica sin ánimo de lucro que tuviera relación con la persona apoyada. A estos efectos, el órgano territorial con competencias en materia de servicios sociales designará a la entidad correspondiente para el desempeño y la aceptación del cargo ante la autoridad judicial.

La Entidad Concertada también estará obligada a la prestación del apoyo que precise de modo urgente una persona que carezca de guardador de hecho cuando la Dirección General competente en materia de discapacidad lo acuerde de forma provisional, conforme al artículo 253 del Código Civil.

La prestación de las medidas de apoyo se regirá por lo establecido en el artículo 249 del Código Civil, y por lo tanto todas las “*personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y*

	PERE CALBO ROCA	05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 6 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro”.

Sólo en los casos excepcionales en que, tras haber hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas. En ese caso, de conformidad con mismo artículo 249, dichas funciones deberán “*tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación”.*

Los **principios rectores** que deben de inspirar la actuación de la Entidad Concertada deberán basarse en los principios generales de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, recogidos en su artículo 3:

- El respeto de la dignidad, autonomía, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, e independencia de las personas.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad y mayores.
- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.
- La igualdad entre hombre y mujer.
- El respeto y el derecho a preservar su identidad.

En consecuencia, todas las actuaciones del servicio deberán ir encaminadas a asegurar que las personas apoyadas puedan gozar de modo efectivo de sus derechos en igualdad con el resto de las personas, respetándose en todo caso su voluntad, deseos y preferencias. Se inspirarán en el respeto a la dignidad de la persona y en la protección y defensa de sus derechos fundamentales.

El servicio social deberá ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad, suficiencia e intervención mínima y su finalidad será el permitir el desarrollo pleno de la personalidad y el desenvolvimiento jurídico de las personas apoyadas en condiciones de igualdad. La planificación de la prestación de los apoyos y su implementación y seguimiento deberán ir siempre encaminados hacia la calidad de vida de la persona apoyada.

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 7 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A fin de asegurar el conocimiento de la voluntad, deseos y preferencias de las personas apoyadas, se deberá establecer con ellas una relación profesional de cercanía, empatía y confianza, mediante un modelo de intervención preventivo, integral, individualizado y presente en la vida de la persona. Se deberá prestar especial atención a la presencia en los momentos de relevancia o cambio vital de la persona, para así poder apoyarla y acompañarla en su proyecto de vida.

En el ejercicio de las medidas de apoyo, se deberá situar a la persona en el centro de su intervención, promoviendo su bienestar y autonomía, velando por que pueda ejercer sus derechos y obligaciones personales y patrimoniales y procurando su inclusión en la comunidad. En consecuencia, el servicio se prestará de manera personalizada y adaptada a cada persona a lo largo de su ciclo vital.

La Entidad Concertada adquiere la obligación del ejercicio inexcusable de la tutela (mientras no sea revisada), curatela, guarda de hecho, defensa judicial y demás medidas de apoyo establecidas por resolución judicial. La Entidad Concertada solo podrá excusarse por carecer de medios suficientes para el adecuado desempeño de la medida de apoyo, conforme al artículo 279 del Código Civil, siempre que previamente haya sido autorizada por la Dirección General competente en materia de discapacidad.

2. PERSONAS APOYADAS

Serán personas apoyadas todas aquellas personas adultas con discapacidad residentes en Andalucía que estén necesitadas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, cuando por una resolución judicial se designe a la Entidad Concertada para la prestación de las medidas de apoyo, en defecto de cualquier familiar, allegado u otra persona física o persona jurídica sin ánimo de lucro, en los términos del artículo 234 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica de Andalucía.

La Entidad Concertada está obligada a velar por el respeto de los derechos de las personas apoyadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y, en especial, a lo establecido en los artículos 9 y 10, respecto de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en general y de las personas usuarias de los servicios sociales.

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 8 / 39
VERIFICACIÓN	NJyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con carácter general, las personas apoyadas tienen derecho en la prestación de las medidas de apoyo por la Entidad Concertada a:

- a) Ser tratadas, por parte de todo el personal que preste el servicio, con absoluta consideración hacia su dignidad humana.
- b) Ser respetadas en cuanto a su intimidad y privacidad en las acciones de la vida cotidiana.
- c) Ser tratadas con respeto y, siempre que sea posible, de acuerdo con sus convicciones culturales y religiosas.
- d) Recibir información general en relación con los aspectos que les conciernen.
- e) Mantener la privacidad, mediante el secreto profesional, de todos los datos propios que no sea preciso que el personal o el resto de las personas usuarias conozcan.
- f) Que se tenga en cuenta su situación personal y familiar.
- g) Presentar sugerencias o reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio y que éstas sean estudiadas y contestadas.
- h) Conocer sus derechos, tanto la persona usuaria como su familia, (esta última, sólo si así se considera conveniente por el personal técnico de la entidad concertada, previo informe motivado y consentimiento de la persona apoyada).
- i) Recibir voluntariamente este servicio, en los términos fijados por la autoridad judicial.
- j) Comunicar y recibir libremente información por cualquier medio de difusión accesible.

De igual forma, se verán favorecidas por el servicio, no sólo las personas necesitadas de apoyo, sino también los familiares u otras personas que atiendan a personas necesitadas de apoyo y que acudan al servicio de asesoría e información, que debe prestar la Entidad Concertada, para conocer las particularidades de los procedimientos judiciales sobre apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica, la forma de constituir medidas voluntarias o ejercer de manera eficaz la guarda de hecho.

Finalmente, la población andaluza en general se verá también favorecida por las actuaciones de la Entidad Concertada dirigidas a la sensibilización y formación respecto de los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna, así como a la normalización e inclusión en la comunidad del colectivo de las personas necesitadas de apoyo.

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 9 / 39
VERIFICACIÓN	NJyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO

La prestación del servicio se realizará con estricta sujeción a lo dispuesto en este PPT y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato deberá supeditarse también a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud de éste, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los siguientes reglamentos de la UE:

- REGLAMENTO (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- REGLAMENTO (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

Igualmente, la prestación del servicio se registrá por la siguiente normativa:

- Convención de los derechos de las personas con discapacidad. 13 de diciembre de 2006 (ONU). Ratificada con fecha 23 de noviembre de 2007 (BOE nº 96, de 21 de abril de 2008).
- R.D. de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, (artículos no derogados; última modificación: 3 de enero de 2025).
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- R.D. legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 10 / 39
VERIFICACIÓN	NJyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.
- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la de autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de Andalucía.
- Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
- La Resolución dictada por el órgano competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206.3 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica de Andalucía.
- Y demás normativa que le sustituya y/o sea de aplicación.

4. FINES DEL SERVICIO SOCIAL DE APOYO

El presente contrato de prestación de servicios tendrá los siguientes fines:

- El ejercicio inexcusable por la Entidad Concertada de la tutela (mientras no sea revisada), curatela, guarda de hecho, defensa judicial y demás medidas de apoyo establecidas por resolución judicial.
- El apoyo provisional que de modo urgente haya de prestarse a una persona con discapacidad que carezca de guardador de hecho, cuando la Dirección General competente en materia de discapacidad lo acuerde de forma provisional, conforme al artículo 253 del Código Civil.

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 11 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- El fomento y realización de acciones encaminadas a la integración y normalización de las personas atendidas facilitando recursos sociales, la atención personal de la persona apoyada, su cuidado, rehabilitación o recuperación y el afecto necesario.
- La asistencia en la administración de los bienes de la persona apoyada, actuando en su beneficio, bajo los principios de prudencia, conservación y mejora de aquellos, con arreglo a las previsiones contenidas en el Código Civil.
- La prestación de información, orientación, asesoramiento y asistencia a personas necesitadas de apoyo, familiares u otras personas que atiendan a personas necesitadas de apoyos, para conocer las particularidades de los procedimientos judiciales sobre apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica, la forma de constituir medidas voluntarias o ejercer de manera eficaz la guarda de hecho.
- La promoción y participación en actuaciones de sensibilización y concienciación social, entre las que se pueden incluir la participación en (u organización de) jornadas, talleres, encuentros, seminarios, congresos, etc., así como la realización de publicaciones y acciones de difusión en redes sociales y medios de comunicación.
- La promoción del voluntariado como complemento del apoyo a las personas y referencia afectiva de las mismas, con el objetivo de conseguir que la persona necesitada de medidas de apoyo cuente con personas voluntarias que enriquezcan el marco de sus relaciones y favorezcan su inclusión en la comunidad. En ningún caso el personal voluntario podrá sustituir al personal que debe adscribirse a la ejecución de este contrato, ni asumir por sí mismo las funciones y actuaciones objeto de la prestación.

5. PRESTACIONES DEL SERVICIO

5.1. Deberes de la Entidad Concertada

Con carácter general, la prestación del servicio se llevará a cabo conforme con a lo dispuesto en los artículos 249 y 250 del Código Civil. La Entidad Concertada deberá:

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 12 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMl4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Asumir y ejercer los cargos y medidas de apoyo que le hayan sido encomendados por resolución judicial, tras su estudio, aprobación y aceptación.
- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser determinantes sobre la situación de una persona que requiera la adopción judicial de medidas de apoyo.
- Comunicar al Ministerio Fiscal, para su traslado al órgano judicial competente, los hechos que pudieran dar lugar a la inhabilitación o remoción de curadores, guardadores de hecho o defensores judiciales en el ejercicio de las medidas de apoyo que se pudieran encontrar desempeñando.
- Actuar en coordinación con los órganos judiciales y con el Ministerio Fiscal para un mejor desempeño de las funciones asumidas.
- Cooperar con cuantas entidades públicas o privadas tengan fines similares o coincidentes.
- Facilitar la participación activa de las personas apoyadas, a través del acompañamiento personal, en actos específicos relacionados con temas jurídicos, notariales, económicos, fiscales, ante organismos públicos, privados, o de cualquier otra índole que aseguren que las medidas relativas al ejercicio de su capacidad jurídica respetan los derechos, la voluntad, los deseos y las preferencias de la persona apoyada.

En los casos excepcionales, en los que no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, cuando las medidas de apoyo incluyan funciones representativas, en el ejercicio de esas funciones se deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona atendida, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación.

- Velar y procurar las mejores condiciones de vida y dignidad para las personas apoyadas y la adecuada prestación de servicios. En caso de que la persona apoyada no cuente con recursos económicos propios, asegurar mediante la tramitación de las prestaciones sociales, sanitarias y económicas, la cobertura de sus necesidades básicas.

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 13 / 39
VERIFICACIÓN	NJyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Atender en todo caso a la voluntad, deseos y preferencias de la persona apoyada y que así lo requiera.
- Procurar que las personas apoyadas puedan desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, formándoles, informándoles, ayudándoles en su comprensión y razonamiento y facilitando que puedan expresar sus preferencias.
- Fomentar que las personas apoyadas puedan ejercer su capacidad jurídica con menos asistencia en el futuro.
- Favorecer la recuperación de la máxima autonomía personal y social de las personas apoyadas.
- Promover la mejora de la calidad de vida, el bienestar y la situación de las personas apoyadas, facilitando su acceso y vinculación con los servicios comunitarios y demás sistemas de protección, para así facilitar su progresiva integración social y mantenimiento normalizado en la comunidad.
- Posibilitar la permanencia de las personas en su entorno de convivencia habitual.
- Disminuir el riesgo de deterioro psicosocial, impulsando la búsqueda de recursos sociales y habitacionales adecuados.
- Proporcionar el apoyo necesario para la participación activa de las personas apoyadas, a través del acompañamiento personal, en actos cotidianos que les permitan desarrollar destrezas y habilidades sociales en un entorno seguro.
- Intentar no romper los vínculos familiares, si los hubiera, facilitando el contacto y las visitas con familiares y personas de su entorno, siempre que sea beneficioso para la persona apoyada y ésta así lo desee.

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 14 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.2. Ámbito personal y ámbito patrimonial

De forma más específica, los apoyos se prestarán con la extensión que se recoja en la resolución judicial y se corresponderán con el ámbito personal y patrimonial de la persona apoyada.

a) Ámbito personal:

Se deberá apoyar a las personas atendidas para que puedan cubrir sus necesidades reales (familiares, sociales, residenciales, de vivienda, económicas, laborales, de ocio, etc.), buscando la mejora de su calidad de vida y de su bienestar, entre las que se incluye de forma preeminente el velar por el respeto de su dignidad y derechos, así como un trato afectivo y humano, atendiendo siempre a su voluntad, deseos y preferencias, tratando de evitar cualquier mal o peligro que pudiera acontecer.

b) Ámbito patrimonial:

Se deberá apoyar a las personas atendidas en la administración de los bienes y la gestión individualizada de su patrimonio en los términos que establezca la resolución judicial o lo demande la propia persona. De la misma manera, se deberá atender la búsqueda individualizada de recursos, mediante la solicitud y tramitación de prestaciones y las ayudas necesarias para mejorar su bienestar.

La relación de la Entidad Concertada con la persona ha de ser estable, programada, estructurada y cercana, manteniendo el contacto personal. Para ello, el servicio se prestará en función de las necesidades de la persona apoyada fijando la intensidad de los apoyos que la Entidad Concertada debe de ofrecer para asegurar el bienestar de la persona.

Se establece la obligación de elaborar por la Entidad Concertada un **Plan de Apoyo Personalizado (PAP)** para cada una de las personas apoyadas que se ajustará al perfil de la persona, a la extensión de las medidas de apoyo que se establezcan y, en su caso, a la colaboración de otras instituciones en la prestación de los apoyos.

Junto con el Plan de Apoyo Personalizado (PAP), la Entidad Concertada dejará constancia por escrito, y de forma individualizada, de las decisiones más trascendentes que se tomen y de los criterios seguidos para adoptarlas. De esta forma se permitirá conocer su trayectoria, valores, estilo de vida, deseos y preferencias,

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 15 / 39
VERIFICACIÓN	NJyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



lo que posibilitará tener información para reconstruir su voluntad para las decisiones que hayan de tomarse en un futuro, si fuera necesario.

De igual forma, la Entidad Concertada tiene las obligaciones legales de:

- Informar al juzgado competente y al Ministerio Fiscal sobre la situación personal, social y económica de la persona atendida (inventarios, rendición de cuentas, etc.), en los términos establecidos en el Código Civil.
- Solicitar autorización judicial para aquellos actos que vengan determinados por resolución judicial y, en todo caso, para los previstos en la normativa vigente.
- La privacidad y protección de toda la información personal.

5.3. Áreas de atención

La Entidad Concertada deberá estar organizada en, al menos, tres áreas de atención, estableciéndose protocolos de coordinación entre ellas. La tres actuarán siempre con un enfoque multidisciplinar y en ningún caso la coordinación entre ellas podrá suplir el contacto acordado con la persona apoyada.

- Área Personal/Social
- Área Jurídica
- Área Económico-Administrativa

5.3.1. Área Personal y Social

Los objetivos de esta área irán encaminados a la atención personalizada de las personas apoyadas desde el ámbito más humano.

De manera específica, se tiene que prestar, entre otras, la siguiente asistencia:

- Valoración inicial y continuada de las necesidades de apoyo de la persona.
- Acogida de la persona, informándola y orientándola sobre la prestación del apoyo.

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 16 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Gestión, organización y recopilación de datos personales.
- Estudio de la extensión de las medidas de apoyo. Análisis de la documentación que acompaña la resolución judicial y solicitud, si procede, de más información.
- Análisis de las necesidades personales y de apoyo, teniendo en cuenta la voluntad, deseos y preferencias de la persona apoyada de acuerdo con la resolución judicial u otros instrumentos jurídicos.
- Conocimiento exhaustivo de los distintos aspectos psicológicos, médicos y sociales que conforman el entorno de la persona apoyada.
- Análisis y evaluación de las necesidades y recursos que tienen las personas de la entidad de apoyo, para elaborar el Plan de Apoyo Personalizado (PAP).
- Planificación y obtención, en su caso, de los recursos sociales y prestaciones asistenciales y sanitarias que pudieran necesitar las personas apoyadas.
- Planificación de los apoyos humanos, personales, afectivos y de relaciones que necesite.
- Seguimiento pormenorizado de tutelas (mientras existan), curatelas, guardas de hecho, defensas judiciales y administraciones de bienes que la entidad tenga asignadas.
- Junto con el área económico-administrativa, apoyo, supervisión y gestión, en su caso, del patrimonio, cuentas bancarias, pago de impuestos, tasas, declaraciones de renta y demás obligaciones, al objeto de velar por todos los derechos, intereses económicos y financieros de la persona atendida, siempre de acuerdo con el encargo recibido de la autoridad judicial competente.
- Coordinación, si procede, con la familia o el entorno social más próximo que tenga relación con la persona atendida, si ella así lo desea.
- Coordinación, en su caso, con el dispositivo asistencial de referencia (residencia, centro de día, de mayores, etc.) para establecer un marco de colaboración en la consecución de los objetivos planteados en el Plan de Apoyo Personalizado (PAP).
- Promoción de la autonomía de las personas cuyos apoyos les hayan sido encomendados, promoviendo sus derechos y adoptando las decisiones necesarias teniendo en cuenta las preferencias, deseos y voluntad de la persona.
- Fomento, en su caso, de la adherencia a las pautas prescritas desde el ámbito sanitario referentes a tratamientos farmacológicos y/o de intervención psicosocial.
- En la medida que sea posible, acompañamiento y apoyo en las tareas de la vida cotidiana para favorecer la permanencia del individuo en su medio habitual.

	PERE CALBO ROCA	05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 17 / 39
VERIFICACIÓN	NJyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Establecimiento de los sistemas de apoyo, coordinación y orientación a padres, familiares y/o a otras personas físicas o jurídicas sobre aspectos sociales relacionados con las medidas de apoyo.
- Velar porque se respeten las costumbres, la diversidad cultural y la voluntad de las personas apoyadas.
- Proteger los derechos e intereses de la persona apoyada, darle apoyo para defenderlos y, si procede, ejercerlos.
- Coordinación con las diferentes Instituciones públicas y privadas.
- Impulso de la formación y la comunicación con las distintas redes del ámbito judicial, sanitario, social, educativo y asociaciones.
- Coordinación de la participación del voluntariado.

5.3.2. Área Jurídica

Entre otras, se prestará la siguiente asistencia:

- Análisis de las necesidades desde un punto de vista jurídico.
- Intervención y defensa en aquellos asuntos en los que los intereses o derechos de las personas necesitadas de apoyo se puedan ver afectados.
- Instar las oportunas actuaciones de revisión de expedientes en los procedimientos de incapacitación aún vigentes y, cuando proceda, de las medidas de apoyo que pudieran corresponder. Se priorizarán los expedientes que resulten más lejanos a los principios del nuevo marco normativo.
- Asistencia en la gestión o tramitación de medidas cautelares de apoyo y de protección personal y/o patrimonial en relación con la persona necesitada de apoyo.
- Apoyo a la persona atendida para ejercer todos sus derechos según lo que establezca la resolución judicial u otros instrumentos jurídicos. En caso de que la resolución judicial no fuera lo suficientemente precisa en cuanto a la extensión de las medidas acordadas, interposición de recurso de aclaración.
- Servicio jurídico para la defensa de los derechos de la persona (testamento, declaración de herederos, contratos, autorizaciones judiciales, etc.).
- Ejercer la protección, la representación (si así se hubiera establecido la medida de apoyo), el apoyo y la defensa jurídica de los derechos de la persona en los ámbitos civil, penal, administrativo y social. Realización de todas las gestiones necesarias para solicitar la asistencia jurídica gratuita. Coordinación con todos los profesionales externos que intervengan en los

	PERE CALBO ROCA	05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 18 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

procedimientos judiciales. Seguir el expediente directamente con el juzgado si no hay profesionales externos.

- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos o circunstancias que pudieran ser determinantes para iniciar un procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas o la adopción de determinadas medidas de protección de la persona o de sus derechos.
- Asesoramiento e información en aquellas cuestiones jurídicas que pudieran suscitarse en el ejercicio de las medidas de apoyo encomendadas judicialmente.
- Coordinación con los órganos judiciales y con el Ministerio Fiscal para un mejor desempeño de las funciones asumidas.

5.3.3. Área Económico - Administrativa

Se realizará, entre otras, la siguiente asistencia a las personas apoyadas:

- Apoyo en el control de los ingresos y gastos de las personas atendidas que así lo requieran.
- Apoyo en la planificación, gestión y administración de los patrimonios mobiliarios e inmobiliarios de las personas atendidas que así lo requieran.
- Realización de aquellas actuaciones de carácter patrimonial acordadas judicialmente en medidas cautelares como medida de protección de personas necesitadas de apoyo.
- Asistencia para la solicitud de ayudas y prestaciones que pudieran corresponder a los usuarios.
- Atención y apoyo para el cumplimiento de obligaciones fiscales y civiles de las personas apoyadas, a través de la supervisión de cuentas bancarias, pago de impuestos, tasas, declaraciones de renta, con el fin último de velar por sus derechos patrimoniales.
- Conformación de inventarios y rendiciones de cuentas para su presentación ante la autoridad judicial competente como garantía del desempeño de la función de la medida de apoyo establecida.
- Información y asesoramiento sobre recursos económicos y administración patrimonial de aquellas personas atendidas por la entidad y que así lo requieran.

5.4. Plan de Apoyo Personalizado (PAP)

El nivel de atención que debe de asegurar la Entidad Concertada estará directamente relacionado con la dignidad y la calidad de vida de las personas apoyadas.

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 19 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La extensión e intensidad de los apoyos a cada persona asignada vendrá definida en el Plan de Apoyo Personalizado (PAP) que se elaborará por la Entidad Concertada, ajustándose a lo establecido en la resolución judicial. En la redacción del Plan se evitará el uso de fórmulas estereotipadas, de modo que se asegure que se incorporan las medidas de apoyo individualizadas a implementar según las necesidades de cada persona, teniendo siempre en cuenta sus preferencias. En todo caso, el Plan incluirá medidas para fomentar la autonomía de la persona.

Las medidas que incluya el Plan de Apoyo Personalizado (PAP) asegurarán una atención integral y no tendrá carácter restrictivo respecto de los apoyos a prestar, de modo que habrá que apoyar a la persona en los asuntos que ésta requiera. Se deberá dejar constancia expresa de las decisiones más trascendentes que se tomen y de los criterios seguidos para adoptarlas.

En el Plan se establecerá la frecuencia y forma (visita, llamada telefónica, mensaje, etc.) de los contactos que, a iniciativa de la Entidad Concertada, se tendrán con la persona, pudiendo ser modificados cuantas veces sean necesarios en función de las necesidades que, en cada momento, presente la persona apoyada. En ningún caso se podrá establecer una frecuencia de contacto inferior a uno al mes.

En la elaboración del Plan de Apoyo Personalizado (PAP) se deberán tener en cuenta los factores que influyen y determinan el grado de dependencia y la intensidad de los apoyos que va a necesitar la persona apoyada, entre los cuales se encontrarán, como mínimo, los siguientes:

- La extensión de las medidas judiciales de apoyo asignadas (representativas o no representativas).
- Necesidad residencial (tener o no tener vivienda, plaza en residencia, etc.).
- Necesidades sanitarias.
- Grado de discapacidad y de dependencia.
- Enfermedades graves o trastornos de conducta.
- Consumo de tóxicos (alcohol / drogas).
- Antecedentes de intento y/o amenazas de autolisis.
- No conciencia de enfermedad.
- Antecedentes penales y/o causas judiciales pendientes (penales o civiles).
- Persona sin hogar. Indigencia.
- Dificultad grave para la vida autónoma.

	PERE CALBO ROCA	05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 20 / 39
VERIFICACIÓN	NJyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Especial dificultad económica para la vida diaria.
- Apoyo o no de la red de servicios sociales.
- Ausencia de apoyo familiar y social.
- Dispersión geográfica.
- Situación de grave riesgo de exclusión y marginalidad social.
- Existencia y complejidad en la gestión del patrimonio.

La persona atendida tendrá conocimiento y participará en el diseño de su Plan de Apoyo Personalizado (PAP), así como en los programas de actividades establecidos por la entidad de apoyo. Sus preferencias deberán ser tenidas en cuenta, para lo que se deberá crear un clima de confianza que favorezca la comunicación. De igual forma, la persona apoyada será conocedora del seguimiento y de los resultados obtenidos de la aplicación del PAP y, en su caso y si la persona así lo requiere, se informará a los familiares y/o allegados.

En el caso de que la persona apoyada se encuentre alojada en un dispositivo residencial público o privado, el Plan de Apoyo Personalizado (PAP) se realizará en coordinación con los responsables del Centro, a fin de que no se produzcan interrupciones perjudiciales y se mantenga por tanto la continuidad en el proceso de atención.

Al menos una vez al año, la Entidad Concertada revisará el Plan de Apoyo Personalizado (PAP) de cada una de las personas atendidas, estableciendo la intensidad de apoyo que, en ese momento, mejor se adapte a su evolución y circunstancias personales. Todo ello dirigido a fomentar que la persona apoyada pueda ejercer su capacidad con menos apoyo en el futuro y en función de la evolución de la persona podrá solicitarse, en su caso, la revisión del apoyo o la adopción de salvaguardias.

Deberá incluir en todo caso una planificación de las actuaciones calendarizadas. Se deberá tener en cuenta la voluntad, deseos y preferencias de la persona apoyada, que deberá participar en la toma de decisiones. Como regla general, cuanto más necesidad de apoyo tenga la persona, mayor esfuerzo habrá que realizar para hacer efectivo su derecho a que su voluntad, deseos y preferencias sean tenidos en cuenta.

Siempre que sea posible, deberá dejarse constancia de la participación de la persona apoyada en su elaboración, mediante documento firmado por la misma. Si no fuera posible, se incluirá en el PAP explicación sobre dicha imposibilidad. Además de la persona apoyada, deberán suscribirlo tanto la persona

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 21 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

que ejerza funciones de coordinación del Área Social, como la persona de referencia asignada.

5.5. Expediente Personal

Se deberá contar con un expediente electrónico de cada una de las personas atendidas, que cumpla las debidas medidas de seguridad en relación con la protección de datos de carácter personal. El expediente personal e individualizado de cada una de las personas apoyadas contendrá toda la información referida a ésta y contendrá, como mínimo, los siguientes datos y documentos:

1. Datos de identificación:

- a. Documento Nacional de Identidad.
- b. Tarjeta Sanitaria de la Seguridad Social (cartilla de la Seguridad Social) u otro documento acreditativo de la cobertura de la asistencia sanitaria.
- c. Grado de discapacidad reconocida.
- d. Grado y resolución de Dependencia.
- e. Tipo de retribución y/o prestación de la que es beneficiario, en su caso.
- f. Datos de contacto de la persona apoyada (dirección, teléfono, etc).
- g. Datos de los familiares, si los hubiere: nombre y apellidos, dirección, teléfonos de contacto, etc.

2. **Resolución judicial** donde se acredite el nombramiento de representante legal y las medidas de apoyo decretadas por el órgano judicial correspondiente.

3. **Plan de Apoyo Personalizado (PAP)**, que se ajustará a lo expuesto en el apartado anterior.

4. **Historia social:** los datos personales, familiares, sanitarios, vivienda, económicos, educativos y otros significativos de la situación sociosanitaria de la persona apoyada, así como sus intervenciones y situación personal.

5. **Historia clínica**, con especificación de visitas, consultas facultativas efectuadas –nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento –, fecha, motivo, diagnóstico, tratamiento, enfermedades que padece o ha padecido y otras indicaciones relevantes.

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 22 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. **Registro de actividades** donde se recojan los contactos con el usuario, del usuario/a con familiares, si los hubiera, y/o en su caso, los mantenidos con los responsables de los centros donde residan, la evolución y cualquier otra observación sobre la convivencia del usuario. En ningún caso los contactos con la persona apoyada serán inferiores a uno al mes.

7. Cualquier otro dato considerado de interés para la correcta atención del usuario.

De dicho expediente se guardará la debida reserva por parte del personal de la Entidad Concertada, limitándose el uso de datos en él contenidos a cuestiones estrictamente profesionales. La Entidad Concertada será responsable y deberá encargarse del archivo y custodia del expediente personal de cada una de las personas apoyadas.

5.6. Medios personales de la Entidad Concertada

La Entidad Concertada deberá contar, al menos, con el personal que se indica en el apartado 4.D del Anexo I del PCAP (Compromiso de Dedicación de los Medios Personales suficientes para la ejecución). Si se ofertara como mejora personal con experiencia adicional a la exigida, deberá mantenerse durante toda la duración del contrato.

Si durante la ejecución del contrato la entidad adjudicataria tuviera que sustituir algún profesional del equipo técnico por causa de fuerza mayor, deberá comunicarlo a la Delegación Territorial y a la Dirección General de Personas con Discapacidad y tendrá que reunir los mismos requisitos de titulación, capacitación profesional, experiencia y jornada laboral que los sustituidos.

Todo el personal deberá desempeñar sus funciones con respeto a los principios rectores enumerados en el apartado 1 de este Pliego, así como el principio del “buen trato” en la práctica profesional respecto de las personas atendidas.

Los profesionales que presten atención directa a las personas apoyadas deberán contar con certificado de no tener antecedentes de delitos penales ni de delitos contra la libertad sexual. En ningún caso un profesional de la Entidad Concertada podrá realizar visitas domiciliarias sin que se haya comprobado este extremo.

	PERE CALBO ROCA	05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 23 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El personal que preste servicio en la Entidad Concertada deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto de los datos personales de las personas apoyadas, que deberá extenderse incluso a cuando deje de prestar el servicio.

5.6.1. Profesional de referencia

La Entidad Concertada deberá nombrar a un profesional de referencia para cada una de las personas apoyadas, de manera que este profesional se configure como el escalón intermedio entre el resto de los profesionales y la persona apoyada. El profesional de referencia será el profesional que realizará, de forma directa e individualizada, el seguimiento y acompañamiento a la persona necesitada de apoyo, de tal manera que proporcione la ayuda y asistencia necesaria, sirviendo de complemento y enlace con los profesionales de todas las áreas. En la selección del profesional de referencia se deberá contar con la participación y preferencias de la persona apoyada.

En ningún caso podrá desempeñar las funciones de profesional de referencia una persona que colabore de manera voluntaria con la Entidad Concertada.

5.7. Medios materiales de la Entidad Concertada

La Entidad Concertada se hará cargo de todos los gastos necesarios para el buen funcionamiento del equipo de profesionales necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato. La Entidad Concertada deberá poner a disposición de sus profesionales el equipamiento básico para la prestación del servicio, incluyendo equipos informáticos y, al menos, un teléfono móvil a disposición de la persona trabajadora, cuando se desplace a visitar a las personas apoyadas.

Con carácter general, para el funcionamiento regular, deberá contar con los siguientes recursos materiales:

- Una sede apropiada, de fácil localización, bien señalizada, equipada de forma adecuada y ubicada en espacios que faciliten su funcionalidad; accesible, sin barreras arquitectónicas y con espacios habilitados para reuniones y atención a las personas apoyadas y sus familias donde se pueda mantener la confidencialidad e intimidad de los asuntos. La Entidad Concertada deberá asegurar que la totalidad de los profesionales adscritos puedan desarrollar su actividad simultáneamente de

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 24 / 39
VERIFICACIÓN	NJyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

forma presencial. Se deberá instalar en lugar visible una placa informativa sobre la financiación con fondos europeos del FSE+.

- La Entidad Concertada deberá contar con los medios informáticos suficientes y necesarios para recibir y enviar las comunicaciones telemáticas e informáticas que sean necesarias.
- Soportes informáticos individualizados; servidor o disco duro en donde almacenar la información (copia seguridad). Todos los equipos deben disponer de las medidas de control necesarias para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o norma que le sustituya.
- Software de gestión (o programa informático) que ayude a realizar tanto las tareas administrativas como las relativas a las personas atendidas, de manera que ahorre tiempo al eliminar y agilizar tareas; pueda tener digitalizada toda la documentación tanto propia como las de los usuarios; planificar mejor los gastos y las inversiones; evaluar con precisión los costes, y todo ello al objeto de facilitar la supervisión, gestión y control tanto de las actividades propias como las ejercidas con las personas atendidas.
- Medios o títulos de transporte para el personal de atención directa de la Entidad Concertada. En su defecto, se les deberá abonar el kilometraje realizado en las visitas a las personas apoyadas.
- Información accesible para todas las personas a través una Página Web que, con carácter enunciativo y no limitativo, deberá contener información relativa a la Entidad Concertada: presentación, fines, estatutos, órganos, servicios que presta, transparencia, publicación de cuentas anuales, de memoria de actividades, dirección y teléfono de contacto, etc. Se deberá asegurar que aparece en lugar visible referencia a la financiación con fondos europeos del FSE+.
- Teléfono de emergencia que esté disponible, y sea atendido, durante las 24 horas del día los 365 días del año, durante todo el tiempo que dure la prestación del contrato.
- Mobiliario que cumpla medidas de seguridad para la custodia de la documentación que contenga datos personales.

	PERE CALBO ROCA	05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 25 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La placa de la sede, la página web, las publicaciones en redes sociales, de haberlas, cualquier nota de prensa, material publicitario, cartelería o documentación o material audiovisual que se genere deberá incluir una referencia a la financiación con del FSE+, de conformidad con el *Manual de Identidad Visual Fondos Europeos Andalucía 2021-2027*, disponible en la siguiente url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/comunicacion/logos-manuales/logos-21-27.html>

La Entidad Concertada tendrá la obligación de facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía toda la información sobre condiciones funcionales, materiales y de recursos humanos que se soliciten.

5.8. Protocolo De Acogida

Se deberá contar con un Protocolo de Acogida a la persona que comience a recibir apoyo por parte de la Entidad Concertada, con el fin de asegurar que se establece una relación de cercanía, cordialidad y confianza.

En la primera entrevista con la persona, se le deberá entregar un dossier personalizado con, al menos, las siguientes informaciones:

1. Información accesible sobre las medidas de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica y la importancia de la voluntad, deseos y preferencias de la persona en su ejercicio.
2. Nombre del profesional de referencia asignado provisionalmente y forma de contactar con dicho profesional y con la Entidad.
3. Teléfono para urgencias y definición accesible de lo que puede considerarse como urgencia.

La persona apoyada podrá asistir a la entrevista acompañada por una persona de su elección, si así lo desea. En la medida de lo posible, la primera entrevista se realizará en el lugar de residencia de la persona, bien en su domicilio, recurso residencial, o en otro lugar de su elección y se deberá asegurar que se toman las medidas oportunas para que se sienta cómoda. Si tuviera lugar en su domicilio, no se accederá a las estancias a las que no se haya sido invitado o autorizado por la persona apoyada y se deberá respetar en todo momento su intimidad.

	PERE CALBO ROCA	05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 26 / 39
VERIFICACIÓN	NJyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.9. Servicio de urgencia

La Entidad Concertada ofrecerá servicio de urgencias 24 horas al día los 365 días del año, con el fin de atender las necesidades urgentes que puedan surgir en cada momento.

La Entidad Concertada deberá establecer un **Protocolo de Intervención Urgente** que pueda ser aplicado en caso de necesidad por el servicio que esté de guardia en la Entidad Concertada. Dicho Protocolo deberá distinguir, al menos, entre las siguientes tipologías de urgencia: sanitaria, habitacional y relacionada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En todo caso, deberá dejarse constancia escrita de toda intervención, de su justificación y de la actuación llevada a cabo. Deberá tenerse en cuenta la voluntad, deseos y preferencias de la persona, siempre que sea posible.

5.10. Coordinación, identificación y plan de formación

La Entidad Concertada deberá garantizar la coordinación entre los distintos profesionales y el intercambio de información para ofrecer la mejor atención.

El personal de la Entidad Concertada deberá ir debidamente identificado en el desarrollo de sus intervenciones, principalmente cuando se actúe en organismos oficiales o cuando la identificación le sea requerida por la persona apoyada. La identificación constará de una tarjeta en la que figure el nombre y apellidos, categoría profesional y referencia a la Entidad Concertada.

El personal de la Entidad Concertada no podrá recibir ninguna gratificación, donación o contraprestación económica por parte de las personas apoyadas del servicio, salvo que se trate de regalos de costumbre o bienes de escaso valor.

Ni la Entidad Concertada ni las personas que presten servicio en ella podrán adquirir bienes por título oneroso de la persona a la que se preste apoyo. Tampoco se podrá transmitirle bienes por igual título.

De igual forma, la Entidad Concertada no podrá designar (salvo de forma excepcional y debidamente justificada) como profesional de referencia al personal que guarde relación de parentesco con el destinatario del servicio hasta el segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad.

Desde la Entidad Concertada se promoverá la formación de los profesionales de la entidad mediante la

	PERE CALBO ROCA	05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 27 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

participación en cursos de formación, jornadas, congresos, etc. en aras a fomentar su reciclaje profesional y aumentar conocimientos específicos que mejoren el servicio prestado y la atención a los usuarios.

De manera concreta, la Entidad Concertada favorecerá la formación específica de su personal, estableciendo para ello un **Plan de Formación**, relacionado con el sector de aplicación y que contemplará, al menos, una o varias acciones formativas de un mínimo de 20 horas anuales. Al menos el 33% de la formación anual se centrará en la atención de las personas con problemas de salud mental. Se asegurará que todo el personal que tenga contacto directo con las personas apoyadas reciba formación en habilidades de comunicación, empatía y escucha activa, así como en mediación y resolución de conflictos. Si fuera necesaria la incorporación de nuevo personal de atención directa, se incluirá en su formación un proceso de conocimiento de las personas a las que van a prestar apoyo.

La persona responsable del contrato podrá solicitar a la Entidad Concertada la sustitución de una persona trabajadora, siempre de modo debidamente motivado y justificado, si se considera imprescindible para el buen funcionamiento del servicio, o cuando aquel no se adapte al perfil idóneo. La sustitución deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde que se haya comunicado la decisión a la Entidad Concertada.

5.11 Protocolo de Resolución de Sugerencias y Reclamaciones

Se deberá diseñar un **Protocolo de Resolución de Sugerencias y Reclamaciones** de las personas apoyadas. En todo caso dicho Protocolo deberá incluir la comunicación de la reclamación a la persona responsable del contrato en el plazo de 2 días naturales desde que la persona la presente, así como la comunicación de las actuaciones realizadas con motivo de la reclamación.

6. GRATUIDAD DEL SERVICIO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS

6.1. Retribución excepcional de la Entidad Concertada

La prestación del servicio social especializado de apoyo por la Entidad Concertada será, con carácter general, gratuita para la persona apoyada, conforme al artículo 64.3 de la Ley 4/2017 de 25 de septiembre:

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 28 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“3. Se garantiza la gratuidad del acceso a la protección jurídica y social que prestan las fundaciones o entidades de apoyo sin ánimo de lucro. La aportación de las personas usuarias para retribuir los servicios de apoyo de dichas fundaciones o entidades se determinará judicialmente en los términos previstos por el Código Civil.”

No obstante, el órgano judicial puede haber establecido el derecho a una retribución a favor de la Entidad Concertada, además del reembolso de gastos e indemnización de los daños sufridos, conforme se recoge en el artículo 281 del Código Civil: *“El curador tiene derecho a una retribución, siempre que el patrimonio de la persona con discapacidad lo permita, así como al reembolso de los gastos justificados y a la indemnización de los daños sufridos sin culpa por su parte en el ejercicio de su función, cantidades que serán satisfechas con cargo a dicho patrimonio. Corresponde a la autoridad judicial fijar su importe y el modo de percibirlo, para lo cual tendrá en cuenta el trabajo a realizar y el valor y la rentabilidad de los bienes”*.

Conforme a lo anterior, salvo que se haya aprobado por la resolución judicial una retribución, en ningún caso podrán cobrarse cuotas fijas o de carácter genérico a las personas apoyadas por parte de la Entidad Concertada, ni de forma directa ni por persona física o jurídica interpuesta, prestar ningún tipo de servicios asistenciales, residenciales ni de ningún otro que tengan que ser retribuidos por la persona apoyada.

6.2. Gastos extraordinarios no incluidos en el servicio

Se entienden por gastos extraordinarios todos aquéllos que no formen parte del servicio social de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica que debe prestar la Entidad Concertada y que deben ser soportados por la persona apoyada.

El servicio de apoyo no incluye, entre otros, los gastos para hacer frente a un recurso de vivienda o residencial, ni los gastos sanitarios no cubiertos por el sistema sanitario público de salud, ni los gastos funerarios de las personas apoyadas, ni los gastos de transporte, ni los gastos de actividades culturales, deportivas ni, en general, ningún gasto que debería abonar la persona atendida. No se exigirá su cobertura o provisión a la entidad que preste los servicios de apoyo, como tampoco formará parte del servicio gratuito el acompañamiento que se precise para la realización de dichas actividades.

	PERE CALBO ROCA	05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 29 / 39
VERIFICACIÓN	NJyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En cualquier caso, la Entidad Concertada sólo podrá ser reembolsada del patrimonio de la persona apoyada por los gastos justificados y la indemnización de los perjuicios que le hayan sido causados en el ejercicio de su función, conforme establecen los artículos 266, 281, 285 y 293 del Código Civil.

Siempre que sea posible, los gastos extraordinarios que se pudieran originar deberán contar con la voluntad, deseos y preferencias de la persona apoyada. Y en relación con ellos se distinguirán dos tipos de gastos en función de su naturaleza, para los que la Entidad Concertada deberá observar lo siguiente:

- a) **Gastos extraordinarios puntuales** (por ejemplo, la necesidad de acompañamiento en hospital varios días durante convalecencia, el acompañamiento a alguna actividad de carácter cultural, deportivo, de ocio o social por parte de la persona apoyada, etc.):
- Se gestionarán de modo individual para la circunstancia concreta.
 - Si la persona apoyada lo requiriera, se le deberá apoyar en la elección del servicio que vaya a contratar, dejándose constancia expresa de la voluntad de la persona apoyada de recibir dicho servicio, siempre que sea posible. En el caso excepcional de que la persona no estuviera en condiciones de dejar dicha constancia, se deberá suscribir informe por parte de la persona directora de los trabajos sobre las razones que justifican la contratación del servicio.
 - En caso de que los gastos puedan imputarse a prestaciones públicas a las que la persona necesitada de apoyo tenga derecho, se imputarán.
 - En otro caso, si la persona cuenta con patrimonio que le permita sufragarlos, se le facilitará que puedan ser abonados con cargo a su patrimonio, requiriéndose la autorización judicial de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil.
 - Si el patrimonio de la persona no le permitiera sufragarlos, se realizarán todas las actuaciones pertinentes para que reciba los cuidados que necesite desde la administración que tuviera la competencia para proporcionarlos, en su caso. Igualmente, se procurará el acompañamiento personal gratuito por parte de la red de voluntariado de la entidad de apoyo.
- b) **Gastos extraordinarios de carácter periódico o permanente:**
- En todo caso deberán contar con la previa habilitación de la Consejería con competencias en materia de personas con discapacidad y mayores.
 - Deberá ser autorizada por el juzgado competente que hubiera adoptado la correspondiente medida de apoyo.

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 30 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

La Entidad Concertada vendrá obligada, previo requerimiento por parte de la Administración, a suministrar a la entidad contratante toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de ésta de las obligaciones previstas en la legislación sobre transparencia y buen gobierno.

La Entidad Concertada está obligada a recabar los datos y cuestionarios que le sean requeridos por la Administración y sean necesarios para la certificación de indicadores de realización y resultados de la medida, financiada con el FSE+, en el formato y plazo que se le comunique. A tal efecto, asume la responsabilidad de la veracidad y exactitud de los datos que proporcione.

Para la verificación del indicador de resultado, la entidad deberá recabar de las personas apoyadas la cumplimentación del cuestionario inicial dentro de las dos primeras semanas desde la aceptación del cargo o el comienzo de la ejecución del contrato, si el cargo ya estuviera asignado a la entidad en ese momento. El cuestionario de salida del programa se deberá recabar dentro del plazo de los 28 días siguientes a la salida del programa (por cambio a otra persona física o jurídica del cargo de medida de apoyo, retirada de la misma o finalización del contrato). El formato de ambos cuestionarios será proporcionado por la Administración a la Entidad Concertada.

La Entidad Concertada deberá remitir a la Dirección General competente en materia de discapacidad toda la información relevante en relación con sus actividades y programas que le sea requerida; dicha información permitirá realizar un análisis del funcionamiento, valorar su rendimiento e implantar un sistema de gestión de calidad encaminado a la mejora continua. En concreto, este sistema de evaluación pretende, por un lado, ofrecer una herramienta que fomente la mejora continua de la prestación del servicio a través de la medición y evaluación de sus actividades, y, por otro, lograr la máxima transparencia mostrando su funcionamiento, sus resultados y fomentando, en definitiva, un mayor conocimiento de la Entidad Concertada y sus servicios. Además de los datos que se pudieran requerir en el futuro a la Entidad Concertada respecto de su prestación del servicio, la entidad deberá remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad y a la persona responsable del contrato los siguientes:

7.1. Con carácter anual

Una vez aprobado por el máximo órgano de gestión, la Entidad Concertada, deberá remitir anualmente:

- El Plan de Actuación en vigor.

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 31 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Las Cuentas Anuales en las que, de forma detallada, se señalen las diferentes partidas de gastos e ingresos, que deberán ser sometidas a un informe de revisión de Cuenta Justificativa por parte de Auditor Colegiado.
- La Memoria de Actividades del año anterior, que contendrá, como mínimo, los cuadros que se indiquen en el **Anexo I**. Dichos cuadros podrán ser modificados por la persona responsable del contrato.
- Informe de auditoría por entidad independiente que analice la no existencia de conflicto de interés en los términos del artículo 250 del Código Civil (*No podrán ejercer ninguna de las medidas de apoyo quienes, en virtud de una relación contractual, presten servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona que precisa el apoyo.*).
- En el tercer año de ejecución del contrato, la Entidad Concertada deberá someterse a una Auditoría externa de Cuentas Anuales, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en la normativa española que resulta de aplicación y que comprenden el Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Inventario de elementos patrimoniales y la Memoria a elaborar referida al ejercicio comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de dicho año.
- Informe relativo a la implantación del protocolo de detección y atención de violencia de género.

7.2. Con carácter mensual

Las facturas mensuales deberán acompañarse de documento que incluya las tablas 1, 2 y 3 que se especifican en el **Anexo I**, debidamente cumplimentado, sellado y firmado por la persona directora de los trabajos, así como de cualquier otra información que pueda ser requerida por la persona responsable del contrato a lo largo de su ejecución, relativa a las actuaciones realizadas.

Igualmente, se deberá remitir junto con la factura mensual, listado de todas las personas apoyadas, en el formato que se proporcionará a la Entidad Concertada por parte de la persona responsable del contrato. Asimismo, para el cumplimiento de la condición establecida en las Condiciones Especiales de Ejecución (apartado 9 del Anexo I del PCAP), se presentará el protocolo de detección y atención de violencia de género, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de formalización del contrato, ante la persona responsable del contrato.

8. DIRECCIÓN DEL SERVICIO Y COMISIÓN TÉCNICA

La Entidad Concertada deberá designar a una persona directora/coordinadora del servicio, con la disponibilidad adecuada para el desarrollo de lo expuesto en el objeto del contrato y en el desarrollo de los

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 32 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



trabajos a desempeñar. La designación deberá ser notificada por escrito a la Dirección General de Personas con Discapacidad en el momento de la firma del contrato.

La persona directora/coordinadora del servicio deberá tener atribuciones y/o facultades suficientes para adoptar, en su caso y al momento (con excepción de aquellas decisiones que pudieran corresponder al órgano máximo de gestión de la entidad), las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo y actuará como interlocutor tanto con su personal, como con la persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación.

La persona responsable del contrato y la persona directora/coordinadora del servicio se reunirán, al menos, con carácter mensual para realizar un seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por la Entidad Concertada, analizar las incidencias que pudieran producirse y procurar las soluciones oportunas que, en ese momento, sean procedentes.

En caso de incidencias graves y/o importantes que pudieran surgir en el transcurso de la prestación del servicio, la persona directora/coordinadora del servicio deberá informar por escrito a la persona responsable del contrato, en un plazo no superior a dos días. En dicho caso, ambas se reunirán de forma inmediata para analizar la incidencia acontecida y proponer las correcciones, soluciones y/o mejoras necesarias para la efectiva resolución del problema, sin perjuicio de las prerrogativas que la legislación de contratos otorga a la administración contratante.

Se constituirá una **Comisión Técnica**, con el fin de asesorar en la coordinación del servicio de apoyo con los servicios sociales públicos. Formarán parte de la Comisión la persona responsable del contrato, la jefatura de servicio con competencias en materia de atención a la dependencia de la Delegación Territorial, la persona directora/coordinadora del servicio y la persona que represente al órgano de dirección de la Entidad Concertada. La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. Se deberá levantar acta con indicación de las personas asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, en su caso.

En función de los asuntos a tratar, a las reuniones de la Comisión Técnica se invitará:

- A la fiscalía especializada en personas con discapacidad.
- A una persona en representación del Servicio Andaluz de Salud (Salud Mental, Atención Primaria y/o Enfermería de Enlace).

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 33 / 39
VERIFICACIÓN	NjyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- A una persona en representación de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM).
- A una persona en representación del Área de Servicios Sociales de la Diputación Provincial.
- A una persona en representación del Área de Servicios Sociales de alguna entidad local.
- A la persona que represente a cualquier otra institución pública que se considere de interés para facilitar el servicio de apoyo.

9. MODIFICACIONES NORMATIVAS

Durante la vigencia del contrato, la Entidad Concertada estará obligada a aceptar las consecuencias derivadas de las modificaciones normativas que puedan afectar a las condiciones establecidas en cualquiera de los documentos contractuales. En lo no previsto en el presente PPT, se estará a lo que la normativa que le resulte de aplicación disponga.

10.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación asciende a 10.152.089,11.-euros, estando exento de IVA. El detalle del importe de cada uno de los 8 lotes, así como la forma en que se ha calculado se especifican en la Memoria Justificativa y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERE CALBO ROCA		05/05/2025 13:05:14	PÁGINA: 34 / 39
VERIFICACIÓN	NJyGw3lvMI4j7m77wr4cUZmuCnCS33	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

1. INDICADORES INFORMATIVOS DE LA ENTIDAD DE APOYO

Tabla1: N° de personas con medidas de apoyo asignadas:

MEDIDAS DE APOYO	Nº DE CARGOS	Nº CARGOS POR SEXO	
		HOMBRES	MUJERES
TUTELA (pendientes de revisión)			
CURATELA			
CURATELA REPRESENTATIVA			
CURATELA ASISTENCIAL			
GUARDA DE HECHO			
GUARDA DE HECHO REPRESENTATIVA			
ADMINISTRACIÓN DE BIENES			
DEFENSA JUDICIAL			
TOTAL			

Tabla 2. Medidas de apoyo según diagnóstico y sexo:

DIAGNÓSTICO	TUTELA (PENDIENTE REVISIÓN)		CURATELA		CURATELA REPRES.		CURATELA ASISTENCIAL		GUARDA HECHO		GUARDA HECHO REPRESENTATIVA		ADMON. DE BIENES		DEFENSA JUDICIAL		TOTAL	
	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ
DISCAPACIDAD INTELECTUAL																		
DETERIORO COGNITIVO																		
ENFERMEDAD MENTAL																		
TOTAL HM/MJ																		
TOTAL GENERAL																		

Tabla 3. Lugar de Residencia

	Domicilio particular		Vivienda supervisada / asistida / protegida		Residencia personas mayores		Residencia personas con discapacidad		Residencia personas con enfermedad mental		Recursos Hospitalarios Salud Mental		Pensiones / Hostal / Albergues		Recursos HPP		Centros Penitenciarios ordinarios		Sin Hogar		Centro otras tipologías (drogas / alcohol)		TOTAL		
	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	
DE 18 A 40 AÑOS																									
DE 40 A 60 AÑOS																									
MÁS DE 60 AÑOS																									
TOTAL HM/MJ																									
TOTAL																									

Tabla 4. Grado de dependencia:

	SIN GRADO				GRADO I				GRADO II				GRADO III				TOTAL							
	DOMICILIO		CENTRO		DOMICILIO		CENTRO		DOMICILIO		CENTRO		DOMICILIO		CENTRO		DOMICILIO		CENTRO					
	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ				
TOTAL DOMICILIO/CENTRO																								
TOTAL GENERAL																								

Tabla 5. Evolución de las medidas de apoyo asumidas por la entidad de apoyo:

EVOLUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APOYO ASUMIDAS POR LA ENTIDAD											
TIPO DE MEDIDAS DE APOYO	2024		2025		2026		2027		2028		
	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ	
TUTELA (pendiente revisión)											
CURATELA											
CURATELAS REPRESENTATIVA											
CURATELA ASISTENCIAL											
GUARDA DE HECHO											
GUARDA DE HECHO REPRESENTATIVA											
ADMINISTRACIÓN DE BIENES											
DEFENSA JUDICIAL											
TOTAL HM/MJ											
TOTAL CARGOS ASUMIDOS											
RECAPACITACIÓN											
FALLECIDOS Y OTRAS BAJAS											
TOTAL HM/MJ											
TOTAL BAJAS											



Tabla 6. Bajas año en curso:

CARGOS ASUMIDOS	Éxitus		Otras		TOTAL BAJAS AÑO	
	HM	MJ	HM	MJ	HM	MJ
TUTELA (pendientes de revisión)						
CURATELA						
CURATELA REPRESENTATIVA						
CURATELA ASISTENCIAL						
GUARDA DE HECHO						
GUARDA DE HECHO REPRESENTATIVA						
ADMINISTRACIÓN DE BIENES						
DEFENSA JUDICIAL						
TOTAL HM/MJ						
TOTAL BAJAS AÑO						
* Se considera BAJA según lo estipulado en la Ley 8/2021 y, en concreto, en los art. 267, 291 y 297						

2. INDICADORES DE ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD DE APOYO

Tabla 7. Actividades

ACTIVIDAD	INDICADORES	CUANTIFICACIÓN	Nº DE CASOS
Atención individualizada de las personas atendidas	Visitas a recursos residenciales y domicilios	Nº de visitas realizadas	
	Intervenciones con personas sin hogar	Nº Intervenciones	
	Acompañamientos a consultas y hospitales	Nº de acompañamientos	
	Acompañamientos a gestiones diversas	Nº de acompañamientos	
	Intervenciones de urgencia	Nº intervenciones realizadas	
Asesoramiento y gestión administrativa de reconocimiento de recursos y	Solicitud de prestaciones y ayudas	Nº de solicitudes presentadas	
	Tramitación de reconocimiento de discapacidad	Nº de solicitudes tramitadas	
	Tramitación de reconocimiento de dependencia	Nº de solicitudes tramitadas	
Gestión y administración de los	Gestión de cuentas bancarias	Nº de operaciones realizadas	
	Actuaciones en propiedades Inmobiliarias	Nº intervenciones realizadas	
Realización de tareas de carácter jurídico	Contactos con órganos judiciales y fiscalías	Nº de contactos efectuados	
	Rendiciones de cuentas e inventarios presentados	Nº de rendiciones e inventarios presentados	
	Rendiciones de cuentas e inventarios aprobados	Nº de rendiciones e inventarios aprobados	
	Solicitud de autorizaciones judiciales	Nº de autorizaciones presentadas	
	Control y seguimiento de citaciones judiciales	Nº de citaciones atendidas	
Seguimiento de casos	Número de PAP aprobados	Nº de PAP aprobados	
	Número de PAP revisados	Nº de PAP revisados	
	Número de cargos nuevos asumidos	Nº de cargos nuevos asumidos	

Tabla 8. Organización

OBJETIVOS	ACTIVIDAD	INDICADORES	CUANTIFICACIÓN	Nº DE CASOS
Mejoras en la Organización	Administración y gestión de la Entidad	Reuniones de evaluación de tareas del equipo de trabajo	Nº de reuniones	
		Existe cuadrante de guardias del servicio de urgencias 24 horas al día los 365 días del año	SI / NO	
		Cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos	SI / NO	
		Actualización del Plan de Riesgos Laborales	SI / NO	
		Existe Plan de Igualdad	SI / NO	
		Existe un Protocolo para el acoso sexual	SI / NO	
		Reuniones del Patronato	Nº de reuniones	

Tabla 9. Formación, voluntariado y comunicación

OBJETIVOS	ACTIVIDAD	INDICADORES	CUANTIFICACIÓN	Nº DE CASOS
Impulsar la formación, el voluntariado y la comunicación	Asesoramiento difusión e información	Asesoramiento e información a personas y entidades	Nº de citas	
		Reuniones de coordinación con salud mental	Nº de reuniones	
		Actividades de formación	Nº de cursos realizados	
		Existe plan de voluntariado	SI / NO	
		Nº de personas voluntarias	Nº de personas	
		Organización de jornadas, talleres, etc.	Nº de organizaciones	
		Participación en jornadas, talleres, etc.	Nº de participaciones	